

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

(Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-31-033-2009-00036-00

Accionante: SEDILETH ALEJANDRA HERRERA Y OTROS

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

Auto de trámite No. 1027

1. El señor UBER DE JESUS VARGAS MANSO, radicó en la fecha del 29 de junio de 2017 memorial mediante el cual invocando el derecho de petición, pidió que se ordene a quien corresponda reconsiderar el valor por el cual fue avaluado su inmueble (\$65.000.000), debido a que éste tiene dos plantas y se encuentra habitado en la primera de ellas por su exesposa, con tres hijos y un nieto y en la segunda habita él con su actual pareja, con sus dos hijos y dos hijastros.

Adicionalmente, indicó que en una de las audiencias celebradas en este asunto, se informó que podía cambiar su predio por un apartamento, mismo que está compuesto por dos habitaciones, sala comedor, baño y cocina, área que es demasiado pequeña para una familia tan numerosa, aunado a que su esposa es inválida y usa silla de ruedas, por lo que no pueden vivir en un espacio tan reducido.

Por lo anterior, solicitó al despacho que se reconsidere el valor de venta de su inmueble o se ordene a quien corresponda realizar un nuevo peritaje con el fin de aumentar su valor comercial.

Frente este punto, se le pone de presente al accionante, que el derecho de petición no es de recibo en los procesos judiciales, por cuanto los requerimientos que se formulen deben ser resueltos dentro del mismo trámite.

En efecto, acerca de la improcedencia del derecho de petición en materia judicial, la H. Corte Constitucional ha explicado "... *las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*" (sentencia T-377,3 de abril de 2.000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Bajo las anteriores consideraciones, la solicitud formulada bajo el epígrafe del artículo 23 de la Constitución Política es improcedente.

Adicionalmente, se le informa al actor que el despacho es conocedor de las dificultades presentadas frente a los ofrecimientos efectuados por las entidades demandadas, motivo por el cual se abrió el presente trámite incidental en procura de lograr el cumplimiento de la sentencia, aquí proferida el 16 de diciembre de 2011, aclarada mediante auto del 2 de febrero de 2012 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera –Subsección "A", en proveído del 6 de diciembre de 2012, razón por la que solo hasta que finalice dicho trámite incidental, se podrá proveer sobre el cumplimiento o no de lo ordenado por el despacho y las actuaciones adelantadas por las entidades accionadas para tal fin.

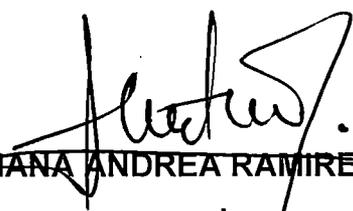
2. Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes y por el término de tres (3) días el memorial radicado el 24 de julio de 2017, por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, por el que manifestó darle cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 17 de julio la misma anualidad. (fls. 327 a 335 c. incidente).

3. Finalmente, atendiendo a que según el informe rendido por la Coordinadora de la Oficina Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, no se ha logrado la notificación personal de los funcionarios ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO – Alcalde Mayor de Bogotá, ANDRES ORTIZ GOMEZ –Secretario Distrital de Planeación y RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER del auto que dio inicio al incidente de desacato de la referencia (fls. 318 c. incidente), se requiere a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General de la

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para que proceda a adelantar el respectivo trámite de notificación personal de los citados funcionarios.

Para lo anterior, por Secretaría librese oficio dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el que deberá anexarse el formato de notificación personal de cada uno de los funcionarios pendientes por vincular y copia del presente auto y del proferido el 17 de marzo de 2017, por el que se ordenó dar inicio al incidente de desacato de la referencia, con la advertencia de que la notificación no podrá ser surtida a funcionarios diferentes a los ordenados por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
28 JUL 2017
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 125.

SECRETARIA

